

CONTRATO DE PRESTAMO ADMINISTRATIVO

El presente documento contiene las condiciones bajo las cuales EDPYME MICASITA SA (**MICASITA**), con R.U.C. 20511904162 brinda facilidades de financiamiento a sus trabajadores (**TRABAJADOR**) cuyos datos y domicilio constan detallados en la HOJA RESUMEN, la cual forma parte de este contrato.

PRIMERO: DEL PRÉSTAMO

MICASITA atendiendo las necesidades del **TRABAJADOR** y luego de evaluarlo crediticiamente, le otorga un préstamo cuyas características: tipo de producto, monto del préstamo, plazo, periodo de gracia, cuotas, tasa de interés compensatorio y penalidad por pago tardío, comisiones, gastos, seguros contratados y otras condiciones relevantes constan detallados en la HOJA RESUMEN. Los conceptos relacionados a comisiones y gastos se encuentran en nuestro tarifario ubicados en la página web (www.micasita.com.pe) y/o en la Plataforma de Atención al Usuario.

Para no incurrir en mayores costos, el **TRABAJADOR** cuidará de pagar sus cuotas en la fecha de vencimiento, según su Cronograma de Pagos (Anexo 1) y en la moneda pactada. Si paga en moneda distinta se aplicará el tipo de cambio venta o compra en **MICASITA** (según la moneda que posea) vigente al día del pago.

El **TRABAJADOR** autoriza expresamente a **MICASITA** a descontar por planilla mensualmente, con cargo a sus remuneraciones y gratificaciones de los meses de julio y diciembre, el importe de las cuotas que adeude producto del préstamo concedido y que se detallan en el cronograma de pagos (Anexo 1).

Asimismo, el **TRABAJADOR** autoriza expresamente a **MICASITA** para que retenga o cobre de su liquidación final de beneficios sociales las cuotas que adeuda, si llegase a finalizar el contrato de trabajo o el **TRABAJADOR** dejase de laborar para **MICASITA** antes de completar el pago de la suma prestada.

En caso existiera un saldo por pagar más allá de los supuestos expresados en los párrafos que anteceden el **TRABAJADOR** dispondrá de su CTS a fin de completar el pago de la suma prestada o el saldo del préstamo aumentará a la TCEA más alta que a la fecha de cese señale nuestro tarifario ubicado en la página web (www.micasita.com.pe) y/o en la Plataforma de Atención al Usuario.

Cuando se pacte un período de gracia, una reprogramación o refinanciación, los intereses liquidados por dicho período no cancelado, serán capitalizados e incorporados en el respectivo Cronograma de Pagos, conforme a lo acordado con el **TRABAJADOR**

El retraso en el pago de las cuotas genera mora automática, debiéndose pagar adicionalmente a los intereses compensatorios generados, la penalidad pactada por los días de atraso

A solicitud del **TRABAJADOR**, dentro de los 30 días calendario posteriores al cierre de mes, se le enviará la información relacionada a sus pagos sin costo alguno cuando elija envío por medios electrónicos, si elige entrega física se le cobrará la comisión por el envío.

SEGUNDO: PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTO DE CUOTAS

El **TRABAJADOR** podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible de su cronograma de pagos, pudiendo catalogarse como:

- a. **PAGO ANTICIPADO.** - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

- b. **ADELANTO DE CUOTAS.** - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran **pagos anticipados** pudiendo ser pagos anticipados parciales o totales del saldo capital del préstamo con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día del pago. En estos casos, El **TRABAJADOR** al momento de realizar el pago anticipado sea parcial o total, deberá de comunicar expresamente y por escrito a **MICASITA** si se procede con la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito; y en aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **MICASITA** procederá a la reducción del número de cuotas.

MICASITA, a solicitud expresa y por escrito del **TRABAJADOR**, entregará los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, el **TRABAJADOR** podrá manifestar expresamente y por escrito, a **MICASITA**, su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **MICASITA** aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, en cada oportunidad en la cual el **TRABAJADOR** exprese(n) su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados, **MICASITA** requerirá una constancia de dicha decisión de manera expresa y por escrito a el **TRABAJADOR**.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el período) se consideran **adelanto de cuotas**. En estos casos, **MICASITA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas siempre que el **TRABAJADOR** se encuentre al día en sus obligaciones.

Sin perjuicio de ello, en estos casos, el **TRABAJADOR** podrá requerir expresamente y por escrito a **MICASITA**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

Las presentes disposiciones se encuentran contempladas en el artículo 22° del Reglamento de Transparencia; para mayor información pueden ingresar a la página web de (www.micasita.com.pe)

TERCERO: DE LOS SEGUROS

Es condición del préstamo la contratación de un Seguro de Desgravamen, cuya(s) póliza(s) deberá(n) estar vigente(s) por el plazo del préstamo, relacionado(s) con dicha cobertura. En caso de incumplimiento, **MICASITA** queda facultado, mas no obligado, a contratar/renovar la(s) póliza(s), cargando los gastos de la(s) prima(s) al monto del préstamo.

Con respecto al seguro de desgravamen, el **TRABAJADOR** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, siendo beneficiario de la póliza exclusivamente **EDPYME MICASITA SA**, quien en caso de fallecimiento del **TRABAJADOR** y/o de las personas aseguradas, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la Compañía de Seguros para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado.

Los datos referidos a los riesgos cubiertos, sumas asegurada, así como los referidos a los límites asegurados, vigencia, condiciones de afiliación y permanencia, forma de pago, prima y demás se encuentran establecidos en el certificado de seguro que formará parte del respectivo expediente de crédito. Un ejemplar del certificado será entregado a **el TRABAJADOR**. La información mencionada en el presente párrafo se encuentra establecida en la página web de (www.micasita.com.pe).

Si el **TRABAJADOR** contrata directamente con la aseguradora, deberá transferir mediante endoso a **MICASITA** su derecho a la indemnización que debe pagar la aseguradora en caso de siniestro, para cuyo efecto le entregará la póliza o pólizas debidamente endosadas de manera que **MICASITA** cobre el importe de la indemnización y lo aplique a la amortización de lo que se le adeudase.

De igual manera la contratación del seguro podrá efectuarse a través de **MICASITA**, para lo cual ésta sugerirá al **TRABAJADOR** el servicio de determinada aseguradora; sin embargo, el **TRABAJADOR** es libre de contratar con una aseguradora distinta siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo que antecede. **MICASITA** solicitará al **TRABAJADOR** que suscriba el certificado de seguro y le entregará un ejemplar del mismo.

EI TRABAJADOR deberá presentar la renovación del seguro con 01 (un) mes de anticipación a la fecha de vencimiento del referido seguro; de lo contrario, **MICASITA** podrá contratar la renovación del seguro con la aseguradora que ésta determine, situación que será comunicada al **TRABAJADOR** mediante comunicación directa escrita, correos electrónicos o llamadas telefónicas.

Si la contratación del seguro es efectuada por **MICASITA**, le corresponderá a ésta renovarlo; caso contrario, si el **TRABAJADOR** contrata el seguro directamente, le corresponderá a este la renovación del mismo.

Las condiciones de la póliza del seguro de desgravamen, cuyo beneficiario será **MICASITA**, con el detalle de los riesgos no cubiertos o excluidos, constan en el certificado proporcionado por la aseguradora y que el **TRABAJADOR** declara conocer y aceptar, documento que forma parte integrante de su expediente de crédito.

La información correspondiente al seguro de desgravamen, prima, compañía de seguros y número de póliza se encuentra descrita en la HOJA DE RESUMEN respectiva.

EI TRABAJADOR declara que conoce y acepta que el seguro solamente pagará el saldo del capital de la deuda al día de su fallecimiento, siendo de cargo de sus herederos los intereses, comisiones, capital y gastos del crédito en mora y que no se hayan cancelado hasta dicha fecha, con el límite de la masa hereditaria.

MICASITA queda facultada, por cuenta del **TRABAJADOR**, a contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen referida, en caso de incumplimiento del **TRABAJADOR** de lo indicado en la presente cláusula, debiendo en este caso **el TRABAJADOR** reembolsarle de inmediato los pagos realizados; o en caso que **MICASITA** aceptara financiarla, el **TRABAJADOR** autoriza a **MICASITA**, con su firma en el presente contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas del crédito otorgado. Si el **TRABAJADOR** delega las facultades de contratación o renovación de la póliza del seguro a favor de **MICASITA**, la responsabilidad recaerá en ésta última, conforme a lo descrito previamente.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, el(s) seguro(s) tomado(s) por **MICASITA**, a que se refiere este contrato fueren variados, modificados o incluso suprimidos, **MICASITA** lo comunicará al **TRABAJADOR** - en cuanto tenga conocimiento de las referidas modificaciones-mediante aviso escrito, a fin que el **TRABAJADOR** tomen debida nota de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por el **TRABAJADOR**, o nuevos riesgos excluidos u otros, el **TRABAJADOR** se obliga a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro correspondiente.

En relación a lo establecido en el presente párrafo, el **TRABAJADOR** podrá optar entre aceptar las variaciones establecidas – y cumplir con los requerimientos adicionales, de haberlos – o contratar el seguro con otra aseguradora.

CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- a. Otorgar garantías adicionales, en los casos que le sean solicitadas conforme a las políticas crediticias de MICASITA, obligándose a suscribir el respectivo Contrato de Constitución de Garantía.
- b. Brindar información relacionada con su identificación y otras derivadas del contrato y/o las disposiciones legales, facilitando las verificaciones y/o auditorías, siendo responsable de la veracidad de la información que proporciona por ser ésta una declaración jurada.

QUINTO: FORMAS DE COMUNICACIÓN CON EL TRABAJADOR

- a. **Por medios directos:** Son comunicaciones dirigidas al **TRABAJADOR** que permiten dejar constancia de su envío, mediante cualquiera de los medios físicos o mediante el uso de aparatos electrónicos que **MICASITA** tenga a su disposición, como cartas dirigidas al domicilio; correos electrónicos de cualquiera cuenta registrada en **MICASITA**; anotaciones en los estados de cuenta; comunicaciones telefónicas; mensajes de texto (SMS), mensajería instantánea como WhatsApp u otros similares.
- b. **Por medios indirectos:** Son publicaciones en la página web y/o en diarios; avisos colocados en las oficinas de atención al público; mensajes a través de Banca por internet; redes sociales, vouchers de pago o depósito, u otros de difusión masiva.

SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES

- a. Las modificaciones referidas a: (i) tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos y cronograma que generen mayores costos al **TRABAJADOR**; (ii) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de **MICASITA**; y, (iv) la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado, serán comunicadas a través de medios directos, indicándose la fecha de entrada en vigencia de la modificación.

- b. Las modificaciones diferentes a los supuestos referidos en el párrafo anterior podrán ser comunicadas a través de medios indirectos.
- c. Las modificaciones favorables para el **TRABAJADOR** se comunicarán de manera posterior a través de los medios indirectos. Las demás modificaciones se comunicarán con una anticipación de 45 días calendario, o cualquier otro plazo que las disposiciones legales establezcan.
- d. La modificación de la tasa de interés procede por: i) novación de la obligación ii) cuando exista una efectiva negociación con el **TRABAJADOR**, y iii) por los demás supuestos contenidos en el siguiente literal, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”).
- e. Las modificaciones unilaterales por parte de **MICASITA**, pueden ser consecuencia de: cambios en las condiciones económicas nacional o internacional; tendencias del mercado o la competencia; las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios financieros; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia del **TRABAJADOR**; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados al **TRABAJADOR** o de los costos de los productos y servicios ofrecidos; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social, desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; otra causal que resulte aplicable o señalada en este contrato.
- f. Si el **TRABAJADOR** no está conforme con las modificaciones que se le informe, tendrá un plazo de hasta 45 días calendario para comunicar por escrito o por cualquier otro canal puesto a disposición por **MICASITA** de su decisión de resolver el contrato, en cuyo caso tendrá 45 días calendario contados desde la fecha de su comunicación, para cancelar sus obligaciones con **MICASITA**. Sin embargo, la negativa del **TRABAJADOR** a las modificaciones referidas al literal a) de la presente cláusula, no implicará la resolución del contrato. El silencio del **TRABAJADOR** constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas.

SÉPTIMO: NORMAS PRUDENCIALES

MICASITA podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con el **TRABAJADOR** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlos sin el aviso señalado en la cláusula anterior, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil del **TRABAJADOR** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia de este, como cuando dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con lo declarado o entregado por el **TRABAJADOR** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **MICASITA**. **MICASITA** comunicará su decisión al **TRABAJADOR** utilizando un medio directo y dentro de los siete (07) días calendario (o plazo que disponga la SBS) posteriores a dicha modificación o resolución.

OCTAVO: RESOLUCIÓN Y/O VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS CUOTAS

MICASITA podrá resolver de pleno derecho este contrato o dar por vencidos todos los plazos de la obligación del **TRABAJADOR** derivadas del préstamo, vencidas y no; y, exigir el pago inmediato del íntegro de lo adeudado, conforme a la liquidación que efectúe, y en su caso iniciar las acciones judiciales y/o ejercer los derechos que le asistan como acreedor, en cualquiera de estos supuestos:

i) Incumpla el pago de una o más cuotas de su préstamo; ii) Si hay pérdida o deterioro del valor de los bienes dados en garantía y no cumple con sustituirlas dentro del plazo otorgado o si este no cumple con constituir las garantías reales requeridas; iii) Realiza actos que pudieran perjudicar a **MICASITA** o a sus clientes o comete actos dolosos contra los bienes o personal de **MICASITA**; iv) Si fuese declarado insolvente o es sometido a proceso de reestructuración o concursal, liquidación extrajudicial o quiebra o se decretare secuestro o embargo sobre sus bienes afectando el proceso productivo o su solvencia; v) Finaliza a solicitud propia o de **MICASITA** sus actividades laborales en **MICASITA** o incumple cualquier otra de las obligaciones asumidas en este contrato.

Ante estos supuestos, **MICASITA** comunicara mediante cualquier medio directo al **TRABAJADOR** los motivos de la resolución del contrato de préstamo y le otorgará diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, a fin que regularice la situación, en caso ello no ocurra, será de aplicación lo señalado en el primer párrafo.

Del mismo modo, **MICASITA** podrá completar el Pagaré que haya sido emitido a su favor, y/o ejecutar las garantías reales y personales constituidas a su favor.

El **TRABAJADOR** también tendrá derecho a resolver el presente contrato con **MICASITA**, y/o mediante el mismo canal que el **TRABAJADOR** utilizó para la contratación o a través de los canales que tenga vigentes **MICASITA** a la fecha de la comunicación, y luego de pagar la totalidad de sus obligaciones.

NOVENO: EJECUCIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO O LIQUIDACIÓN DE SALDO DEUDOR

A solicitud de **MICASITA**, el **TRABAJADOR** emitirá un pagaré incompleto, cuya copia le será entregada, el mismo que ante el incumplimiento de sus obligaciones podrá ser completado por **MICASITA**. El importe del Pagaré corresponderá a la liquidación que realice **MICASITA** de las obligaciones del **TRABAJADOR** y la fecha de vencimiento corresponderá a la fecha en la que se practique dicha liquidación, comprendiéndose en esta los intereses compensatorios y penalidades por pago tardío, según corresponda, quedando facultado **MICASITA** para protestarlo y/o ejercitar las acciones de ley que correspondan. En caso que no fuese pagado, se devengarán los intereses compensatorios más las penalidades por pago tardío de ser el caso, aplicados sobre el importe del Pagaré.

El **TRABAJADOR** renuncia expresamente a su derecho a incluir en el pagaré una cláusula que limite su transferencia, reconociendo el derecho de **MICASITA** a negociarlo libremente. El **TRABAJADOR** declara que **MICASITA** ha puesto en su conocimiento los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La ejecución del pagare se regirá por la Ley de la materia.

Las partes acuerdan que **MICASITA** podrá destruir el Pagaré una vez cumplida las obligaciones de pago del **TRABAJADOR**, prescindiendo de su devolución física, no obstante, a solicitud del **TRABAJADOR** le será entregada una constancia de no adeudo del préstamo respectivo.

DÉCIMO: CESIÓN

MICASITA podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero conforme lo regula el código civil y las normas del sistema financiero, prestando el **TRABAJADOR**, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que surtirá efectos desde que le sea comunicada la identidad del nuevo acreedor.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del lugar donde se celebra este contrato para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la HOJA RESUMEN.

Sin perjuicio de ello, **MICASITA** podrá cursar comunicaciones y realizar gestiones de cobranza en los diferentes domicilios que el **TRABAJADOR** que hubiera señalado en los diversos contratos suscritos con **MICASITA** o en comunicaciones o solicitudes dirigidas a **MICASITA** o cualquier forma de actualización de datos promovida por **MICASITA**.

Asimismo, se obligan a comunicar cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado y aceptado por **MICASITA**, dentro del plazo de 30 días calendario de recibida la comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIONES

MICASITA declara que las cláusulas contenidas en el presente contrato podrán ser utilizadas para la contratación a través de mecanismos distintos al escrito, tales como comunicaciones telefónicas, medios electrónicos u otros mecanismos que **MICASITA** habilite y ponga a disposición del **TRABAJADOR**, permitiéndoles dejar constancia de su aceptación a los términos del contrato.

El **TRABAJADOR** quien ha sido informado de los términos y condiciones de este contrato, dejarán constancia de su aceptación a las condiciones contractuales suscribiendo la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente Contrato.